

Con estos fundamentos, someto á vuestra ilustrada deliberacion los siguientes puntos:

Primero. La Legislatura del Estado Libre y Soberano de Chiapas, acepta en todo la iniciativa que la de Puebla de Zaragoza hizo ante la Representacion Nacional en 15 de Enero último.

Segundo. El artículo 78 de la Constitucion dirá: "El Presidente de la República entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años; no pudiendo ser reelecto para el período inmediato ni ocupar la presidencia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127. La próroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial; pero nunca se hará ni ántes del primer período de sesiones del Congreso de la Union, ni despues del segundo del mismo año;" y

Tercero. Comuníquese al Congreso General, á la Legislatura del Estado promovente y á las de los demas Estados.

Sala de Comisiones. San Cristóbal Las Casas, Febrero 16 de 1887.—*Camilo Ramírez.*

Y en cumplimiento del tercer punto que entraña el anterior dictámen, honrámonos en comunicarlo á vdes.

Libertad y Constitucion. San Cristóbal Las Casas, Febrero 16 de 1887.—*Alejandro Trejo, D. S.—Rúbrica.—Vicente S. Ramírez, D. S.—Rúbrica.—Ciudadanos Diputados Secretarios del Congreso de la Union.—México.*"

IV

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Oaxaca.

En 18 de Febrero de 1887 la Legislatura de Oaxaca aprobó la siguiente iniciativa, con la que se dió cuenta á la Comision permanente del Congreso de la Union el dia 28 del mismo mes, dándosele el trámite de "Resérvese para la Cámara de Diputados."

"Secretaría del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.—En sesion de hoy esta Cámara tuvo á bien aprobar el siguiente dictámen de su Comision de Puntos Constitucionales:

Señor: La Legislatura del Estado de Puebla ha tenido á bien aprobar, en 12 de Enero próximo anterior, la adiccion relativa á la reforma del artículo 78 de la Constitucion General de la República, cuya iniciativa aprobó tambien desde el 29 de Marzo del año próximo pasado, teniendo por objeto ésta la próroga del período presidencial por dos años más, y aquella adiccion fija el tiempo en que debe proponerse; por manera que dicho artículo queda en la forma que aparece en el último dictámen inserto en la circular impresa, que con sus antecedentes ha remitido la misma Legislatura, para que por la de este Estado se secunde el pensamiento que indudablemente entraña una novedad de fecundos resultados para el bien y engrandecimiento de la Nacion, si prácticamente la

próruga se acuerda en favor de la persona que rija sus destinos, y que con sus actos en todos los ramos de la administracion ha demostrado que merece la confianza del pueblo.

En poder de la Comision que dictamina existia la iniciativa que se aprobó en 29 del citado Marzo, lo mismo que la adiccion última, y habiendo pasado á su estudio con los respectivos antecedentes, ha tenido que hacer el más detenido exámen de cada una de las razones que se dan, así por el autor de la iniciativa, como por el Gobierno de aquel Estado, para fundar la adiccion que en el sentido de que el tiempo en que deba proponerse la próruga sea en el que queda fijado en el dictámen aprobado el 12 del referido Enero; y se ha convencido de que esas razones son para uno y otro caso concluyentes, estando de acuerdo con los principios democráticos, que tiende al perfeccionamiento de las sociedades y á su mejor bienestar posible.

Son incuestionables las ventajas que á la Nacion debe producir una reforma constitucional en el sentido de la que ha aprobado la Legislatura de Puebla, si, conocido el primer Magistrado por sus honrosos antecedentes, por sus actos durante los primeros años de su ejercicio, por la confianza que en él tenga la misma Nacion para el porvenir y por cuanto más, en circunstancias dadas, convenga tener en consideracion, se acuerda en su favor la próruga del período presidencial, y no cree la Comision necesario ampliar los fundamentos que se han consignado, fundamentos que esta Cámara ha oido relatar al tener conocimiento de la cuestion que entraña el expediente con que se está dando cuenta, porque comprende que en el ánimo de cada uno de sus miembros existe la plena conviccion de que la referida reforma es prudente y debe aprobarse con la adiccion respectiva, para que se fije el tiempo en que deba proponerse la próruga.

Por esto, pues, y sin entrar en otras consideraciones, no pulsa inconveniente la misma Comision en manifestar á vuestra honorabilidad, que es de aprobarse la iniciativa de la Legislatura de Puebla, y en tal virtud pide dispensa, porque en

asunto de tanta magnitud se halla limitado á lo expuesto, por la razon de que basta á su juicio los fundamentos que dicha Legislatura tuvo en cuenta, y suplica se sirva dar su soberana aprobacion á los siguientes

ACUERDOS ECONÓMICOS.

Primero. La Legislatura de Oaxaca secunda la iniciativa de reforma del artículo 78 de la Constitucion General, aprobada por la del Estado de Puebla en 12 de Enero último, en los términos siguientes:

“Art. 78. El Presidente de la República entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre, y durará en él cuatro años; no pudiendo ser reelecto para el período inmediato, ni ocupar la presidencia, por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127. La próruga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial; pero nunca se hará ni ántes del primer período de sesiones del Congreso de la Union, ni despues del segundo del mismo año.”

Segundo. Comuníquese á la Legislatura promovente, á las de los demas Estados y al Congreso de la Union.

Sala de Comisiones. Oaxaca de Juárez, Febrero 28 de 1887.—*E. Cervantes.*—*Joaquin Atristain.*—*Manuel Soto.*

Lo que en cumplimiento del artículo segundo de los acuerdos, tenemos el honor de comunicar á vdes. para los efectos consiguientes.

Libertad en la Constitucion. Oaxaca de Juárez, Febrero 18 de 1887.—*J. Enciso, D. S.*—*Rúbrica.*—*Manuel Soto, D. S.*—*Rúbrica.*—A los Secretarios de la Comision permanente del Congreso de la Union.—*México.*”

V

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Yucatan.

En Marzo 10 la Legislatura de Yucatan aprobó la siguiente iniciativa, con la cual se dió cuenta á la Comision Permanente el 31 del mismo mes, y á la que se le dió el trámite de "Resérvese para la Cámara de Diputados."

H. Legislatura.—Le reforma constitucional propuesta por el diputado Salas, á la H. Legislatura del Estado de Puebla, y que esa Cámara aprobó el 29 de Marzo del año pasado, así como la adición que ese mismo Cuerpo votó en 12 de Enero del año actual, ha merecido el detenido estudio de la Comision que presenta el siguiente dictámen.

La iniciativa de la Legislatura de Puebla, objeto de éste, implica la reforma del artículo 78 de la Constitucion Federal.

Bien sabido es que una de las promesas del Plan Regenerador de Tuxtepec, fué la no-reeleccion, cuya promesa se elevó á precepto constitucional con la reforma sancionada en 5 de Mayo de 1878; pues ántes de esta reforma, la reeleccion no estaba terminantemente prohibida por nuestra Carta fundamental.

La reforma que hoy se propone, en los términos del artículo 127 de la Constitucion de 1857, tiene por objeto hacer que el período legal del Presidente de la República, sea prorogable hasta por dos años. Este pensamiento, que lleva en sí el

gérmen de sentimientos patrióticos y bien intencionados, merece, por afectar intereses de la más alta importancia, una detenida y justa consideracion.

Siempre en los límites de lo sancionado hasta hoy, se pide sencillamente una próroga de dos años para aquel que hubiese merecido por sus trabajos en bien de la República, que se le amplie el período legal para desarrollar y dar forma á sus planes administrativos.

Insuficiente las más veces, es, para los buenos gobernantes, un breve período en que naturalmente no pueden desarrollar un programa administrativo útil y beneficioso á los intereses que les están confiados, en atencion á que en ocasiones ese tiempo, apénas les es bastante para conocer á los hombres y á las cosas.

Motivo es este que ha hecho que se haya pensado en diversas épocas en ampliar á seis años el período legal del Presidente de la República, invocándose á favor de esta idea, razones de utilidad y conveniencia públicas.

Indudablemente que la reeleccion siempre ha tenido y tendrá hombres pensadores que la apoyen con razonamientos persuasivos en que hagan palpables sus buenos resultados; en cuanto á la ampliacion del período presidencial, tiene y tendrá quienes la defiendan elocuentemente.

Admitida en varias naciones con éxito favorable, puédense citar á Haití, en que el período de que se trata es de ocho años; en Guatemala y la República Argentina de seis; en Chile de cinco y en Francia dura siete años.

Sin embargo de lo dicho y á pesar de la opinion de publicistas célebres que abogan por un período presidencial mayor del que concede nuestra Constitucion Federal, no se pide esta ampliacion, sino que, dejando subsistente el período que nuestros constituyentes fijaron, se inicia el pensamiento altamente justiciero y democrático de prorogar, en casos excepcionales, el período presidencial por dos años, y previo el asentimiento de la mayoría de las Legislaturas de los Estados y el de las dos terceras partes de los miembros de las Cámaras de la Union.

La próroga permite utilizar los servicios del gobernante honrado y patriota que haya merecido la confianza nacional por sus trabajos en favor de la prosperidad y engrandecimiento de la República.

La próroga será un estímulo para los hombres llamados al ejercicio del Poder, y procurarán prestigiarse con actos de verdadero civismo.

Bien pudiera hacer esta Comisión más consideraciones para fundar su dictámen; pero circunscribiéndose á hechos prácticos, no hace más que esta última consideración.

El probo y eminente general Porfirio Díaz, que con afán incansable y decidido empeño, consagra todo su tiempo al bien de la Nación, procurando su buena y adelantada marcha administrativa, apénas en el período legal que hoy rige, tendrá tiempo para iniciar otros trabajos en bien de la República, además de los que tiene emprendidos, sin que pudiera verlos realizados, trabajos de significación y trascendencia que en el breve término que le quede no podrá concluir, y tal vez no lleguen á un éxito feliz con su separación de la presidencia.

Los hombres del Poder, cuando son buenos, llegan á fatigarse de la cosa pública, porque ésta es pesada para los hombres de buena voluntad.

Tal vez el Sr. General Díaz no acepte con agrado la prolongación de sus trabajos; pero patriota probado en todas ocasiones, si la Nación le exige este sacrificio, lo sabrá hacer en bien de la patria que tanto le debe y á quien tanto ama.

Por tales fundamentos, proponemos á vuestra deliberación el siguiente proyecto de acuerdo:

“La XI Legislatura constitucional del Estado libre y soberano de Yucatan, secunda en un todo la iniciativa de la H. Legislatura de Puebla, relativa á la reforma del artículo 78 de la Constitución general de la República, en los siguientes términos:

“Artículo 78. El Presidente entrará á ejercer su encargo el 1º de Diciembre y durará en él cuatro años, no pudiendo ser reelecto para el período inmediato ni ocupar la presiden-

cia por ningun motivo, sino hasta pasados cuatro años de haber cesado en el ejercicio de sus funciones; pero el término presidencial podrá prorogarse por el Congreso de la Union hasta por dos años más, bajo el procedimiento que establece el artículo 127. La próroga sólo podrá proponerse dentro del tercer año del período presidencial; pero nunca se hará ni ántes del primer período de sesiones del Congreso de la Union ni despues del segundo del mismo año.

Económico.—Comuníquese al Congreso de la Union y á las Legislaturas de los Estados.

Sala de Comisiones. Mérida, Marzo 9 de 1887.—*Rosas.*—*Pérez Alcald.*—*Patron Zavalegui.*”

VI

Iniciativa de la Legislatura del Estado de Querétaro.

SESION DEL DIA 20 DE ABRIL DE 1887.

Se abrió la Sesion.—Se leyó, y sin discusion fué aprobada el acta de la celebrada el dia anterior.

Se dió cuenta con varias comunicaciones.

Tambien se leyó la siguiente iniciativa del Estado de Querétaro, que se mandó pasar á las Comisiones unidas 1.^a y 2.^a de Puntos Constitucionales.

“Secretaría del Congreso del Estado de Querétaro.—Circular núm. 27.—En sesion de hoy aprobó esta Cámara el siguiente dictámen, presentado por su Comision especial de Puntos Constitucionales.

“Señor: Vuestra Honorabilidad tuvo á bien nombrarnos en comision especial para que nos encarguemos del estudio de la iniciativa que ha hecho la Honorable Legislatura del Estado de Jalisco, sobre reforma del artículo 78 de la Constitucion federal; y cumpliendo nosotros nuestro cometido con la preferencia que merece la trascendental medida que trata de llevarse á efecto, sujetamos hoy á la ilustrada deliberacion de la Cámara el resultado de nuestro estudio, y aceptamos,

como debemos, la responsabilidad política de la opinion que vamos á formular.

“Los buenos resultados que ha dado para el país la administracion prudente, á la vez que firme, del General Diaz, en los dos períodos que ha ocupado la Presidencia de la República, los beneficios que disfrutamos, merced á esa buena administracion, y el crédito naciente de nuestra Patria que, al ménos por hoy, parece identificado con la persona del referido General, han ido predisponiendo el espíritu público en contra del principio de “No-reeleccion,” adoptado de una manera demasiado absoluta, y acaso con algo de ligereza, despues del triunfo de la revolucion de Tuxtepec.

“Este sentimiento público comenzó á manifestarse, primero por opiniones aisladas que se expresan en la prensa, despues por demostraciones oficiales nacidas en el Estado de Morelos, y actualmente por una iniciativa de la Legislatura de Puebla, proponiendo la próroga del período Presidencial, pensamiento que de una manera más fundada en los principios democráticos, ha venido á presentarse al fin por la Legislatura de Jalisco bajo la forma de una sola reeleccion en el Presidente de la República.

“Grave es, señores Diputados, para cualquier pueblo, la reforma de su pacto constitutivo; de trascendencia muy funesta puede llegar á ser el error que en materia tan esencial se cometa; pero esa gravedad, esas consecuencias son mucho mayores, adquieren proporciones gigantescas, cuando como en el presente caso, á la vez que se ataca el pacto social, es en contrario el principio que sirvió de bandera á una revolucion, y que triunfante ésta, se aceptó despues como el salvador de la libertad del sufragio. Tal consideracion no puede ménos que inspirarnos sumo temor al discurrir sobre tan interesante punto; pero obligados por nuestro deber, nos permitiremos hacer algunas reflexiones sobre el principio anti-reeleccionista, considerándolo primero como doctrina, y aplicándolo despues á nuestrás circunstancias actuales.

“Es incontrovertible que todo obstáculo que se ponga al

pueblo al ejercer su accion electoral, el más grandioso de los derechos del ciudadano, es una limitacion á la absoluta libertad que debia aceptarse en toda su plenitud; y si bien el principio de "no-reeleccion," aunque restringe la libertad electoral, llega á predominar algunas veces, aceptándolo como un mal menor para impedir la coaccion de un gobernante que pretendiera perpetuarse en el poder, la verdad es, que para el hecho de ejercer coaccion, lo mismo puede hacerse en beneficio propio que en el de tercera persona, siempre que ésta produzca indirectamente los efectos que buscara el detentador; por consiguiente, desde el momento en que no se lograra el bien apetecido, debe desecharse el medio por el que sólo se consigue realizar un mal infecundo. En concepto de la Comision, el pueblo, y nadie más que el pueblo, puede y debe ser el celoso defensor de sus derechos; y donde no haya pueblo, serian no sólo estériles sino contraproducentes las medidas que se dicten en su provecho.

"A pesar de lo expuesto, la Comision opinaria por la no reeleccion, si siquiera el período Presidencial fuese de mayor duracion; pero cuando cada cuatro años estamos obligados á buscar la persona del Presidente de la República ¿podremos llegar á adquirir la consolidacion de la paz, la firmeza del crédito público, ni la estabilidad de una buena marcha administrativa? Señor, la República Sud-Americana, pugnando por alargar sus períodos presidenciales, y la Francia adoptando su septenario, son una prueba palmaria de que en todos los países democráticos se va llegando á la conviccion del descrédito que produce al sistema republicano la frecuente variacion de sus gobernantes. En cuanto á nosotros, en cuanto á las circunstancias actuales de nuestra patria, examinemos aunque sea muy superficialmente la situacion, para comprender hasta qué punto podria sernos nocivo ese tributo de lealtad que se pretende hacernos pagar á la bondad de simples teorías.

"Es un hecho por todos reconocido, que los dos períodos administrativos del Sr. General Diaz, se han distinguido por

la puntualidad con que ha cubierto el pago de los haberes de los empleados, los demas gastos de la administracion y los compromisos exteriores de la República.

"Es tambien notorio que en este período de su administracion, ha dado cima á la árdua empresa del reconocimiento de la deuda exterior, y que, sin conmocion de violencia, por medio de una simple ley y la puntualidad con que ha cumplido el pago de los intereses, ha conseguido que los tenedores de bonos se acojan á esa ley que en un principio rechazaron, y que se someten á sus preceptos en virtud de la confianza que el actual Gobierno ha sabido inspirar á todos.

"Es así mismo de evidencia práctica que los capitales que ántes huian medrosos por nuestro constante estado de anarquía, y por la desconfianza que inspiraban nuestros Gobiernos, hoy comienzan á ponerse en accion para el fomento de los elementos naturales del país, y que, si algo los contiene, si muchos vacilan aún, es precisamente porque ignoran lo que vendrá, estando tan próximo á espirar el cuatrienio Presidencial del eminente ciudadano en quien confian. Innecesario parece llamar la atencion sobre la paz general que reina en la República, puesto que la estamos presenciando; pero sí debemos fijarnos en que, hoy por hoy, el Sr. General Diaz es el centro comun á todos los cálculos políticos que se agitan en la esfera de nuestra administracion, y que quitando ese centro, vendrá una descomposicion social, y con ella la anarquía, tal vez la revolucion, y en último término casi la pérdida de nuestra nacionalidad.

Ahora bien; cuando los bienes de tal manera se palpan y los males son tan lógicamente previsibles, ¿debemos exponer los unos y arrojarnos inconsideradamente á los otros, tan sólo por no confesar que nos equivocamos cuando creimos que la no-reeleccion seria la panacea de la de la República? Señor, esta Comision para responder á tal pregunta consulta á su conciencia de hombres honrados, y resuelve la cuestion en el sentido de secundar la iniciativa de la Legislatura de Jalisco, como una de las grandes necesidades de actualidad.

En tal concepto, somete á la deliberacion de esta Cámara los siguientes acuerdos económicos:

1º La Legislatura del Estado de Querétaro secunda la iniciativa que la del Estado de Jalisco dirigió al Congreso de la Union el 29 del mes próximo pasado, referente á la reforma del artículo 78 de la Constitucion federal.

2º Comuníquese al Congreso de la Union y á la Legislatura iniciante, y á las demas de los Estados para los efectos de la ley.

Sala de Comisiones. Querétaro, Abril 11 de 1887.—*M. Rivas Mercado.*—*Cárlos M. Rubio.*—*Ignacio García Rebollo.*

Tenemos la honra de trascribirlo á vdes. en cumplimiento del 2º de los acuerdos preinsertos.

Libertad y Constitucion. Querétaro, Abril 11 de 1887.—*Ignacio García Rebollo*, diputado secretario.—*Rúbrica.*—*Luis Mac Gregor*, diputado secretario.—*Rúbrica.*—A los Secretarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Union.—*México.*”

VII

Iniciativa de varios diputados al Congreso de la Union.

En la sesion del dia 4 de Abril se presentó el siguiente proyecto de ley:

“Señores diputados: La marcha tranquila de las sociedades, los progresos que les es dado realizar y el bienestar que á causa de ellos alcanzan, dependen en no pequeña parte de la accion firme, eficaz y vigorosa que los Gobiernos que rigen sus destinos ponen en ejercicio, para dirigir y encadenar los acontecimientos que fuera de su alcance se suceden, para normar y regularizar las consecuencias que producen, y para unificar las fuerzas todas del pueblo enderezándolas á la conquista del ideal social.

No obstante, la forma que el poder público reviste, ó la contextura que adopta para llevar á término esa ardua y difícil labor, tiene una alta y trascendental importancia, y viene á ser la base que asegura el éxito en la ejecucion de esos propósitos. La forma á la cual ha de sujetarse un Gobierno, es lo esencial para garantizar la eficacia de su accion, para dirigir hácia un rumbo determinado el ejercicio de sus facultades y prerogativas, y en ella estriba, sin duda alguna, el que pueda cumplir con mayor perfeccion los deberes que se le atribuyen.

Entre todas las formas, ninguna satisface estas necesidades